

# **Principales modificaciones Manual de PBC**

**Julio de 2018**

### **3.3 Ficha de consulta rápida**

Se ha creado y puesto a disposición de todas las Oficinas y Unidades de Distribución la Ficha de Consulta Rápida “Ficha de prevención de blanqueo de capitales”, en formato de díptico, publicada en la Intranet (Conecta) y reproducido en ficha plastificada, en la que se exponen de forma resumida las principales obligaciones de los empleados de admisión y pago de giros en materia de prevención.

La ficha de consulta rápida **está incluida dentro del Plan de Acogida** para todos los nuevos empleados que realizan las funciones de admisión y pago de giros, o para los empleados procedentes de concurso de traslados. Y en caso de modificación en la normativa de PBC que implique cambios en la misma, se informará la nueva ficha a todos los empleados.

El Director/Responsable entregará y explicará a los nuevos empleados la ficha de prevención de blanqueo de capitales para operaciones de Giro. El empleado confirmará que ha entendido los contenidos del citado documento y el Director/ Responsable procederá a grabar la formación del nuevo empleado a través del Portal del Mando, para confirmar que se ha impartido la formación a través del enlace del Portal del mando >> Formación >> Gestión entrega de manuales >> y marcar PBC. Quedando registrado en la ficha del empleado la realización de la formación.

#### **5.2.a.2 De nacionalidad extranjera:**

- Tarjeta de Identidad de Extranjero/ Tarjeta de Residencia.
- Pasaporte válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular.
- En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo **y de la Confederación Suiza**, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen o el pasaporte. (Anexo 4).
- Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
- Tarjeta de Asilo Político. **Solo para operaciones de giro postal.**

#### **a. Identificación de personas jurídicas (5.2.b)**

Cuando el titular de la operación sea una persona jurídica, serán válidos los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.

La persona física que realiza la operación deberá identificarse, como los clientes que actúan por cuenta propia, presentado su documento de identidad válido y en vigor y además presentará:

- **Certificación del Registro Mercantil Provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática, que contenga estos datos, en caso de ser una persona jurídica española o bien escritura de constitución o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su denominación, forma jurídica, domicilio, identidad de los administradores, estatutos, número de identificación fiscal y Titulares Reales.**
- Poder o autorización para actuar en nombre de la persona jurídica.
- CIF de la persona jurídica

Por tanto en los casos de **representación legal o voluntaria**, la identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente. A estos efectos, deberá escanearse el documento fehaciente a que se refiere el apartado precedente correspondiente tanto al representante como a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos.

**Es imprescindible la cumplimentación y firma de la DAE, la cual debe incluir de forma inexcusable los datos correspondientes a aquellas personas que ostentan la titularidad real. Firmada** por el representante de la persona jurídica o aquella persona con poder bastante y suficiente, manifestando que los datos consignados en la documentación aportada son verídicos y se encuentran en vigor.

#### **5.4.-Identificación del titular real**

Se entiende por titular real:

- a. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b. **La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.**

**El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente, será un indicio de propiedad indirecta.**

**Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.**

**El sujeto obligado deberá documentar las acciones que ha realizado a fin de determinar la persona física que, en último término, posea o controle, directa o**

indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica y, en su caso, los resultados infructuosos de las mismas.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores, el consejero delegado o la persona en análoga situación que ejerza la función efectiva de gestión de la entidad. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

Las presunciones a las que se refiere el párrafo anterior se aplicarán salvo prueba en contrario.

- c. Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.”

Se informará del titular real previamente al establecimiento de relaciones de negocio, podrá realizarse con carácter general, mediante la cumplimentación de la DAE de persona jurídica por el cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas.

En el caso de las personas físicas, cuando existan indicios o certeza de que el cliente no actúa por cuenta propia, se solicitará información a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúa. Deberán cumplimentar la Declaración de Actividad Económica (DAE), contenida en el Anexo 2 del Manual. Asimismo, en todos los supuestos en los que proceda la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida, deberá cumplimentarse dicha DAE identificando al titular real de las operaciones.

No se establecerán o mantendrán relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que se determine por otros medios la estructura de propiedad o control. Únicamente no será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de las empresas cotizadas o de sus filiales cuando estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

Se podrá recabar de los clientes o de las personas que tengan atribuida la representación legal de la persona jurídica, la información de los titulares reales sin contar con el consentimiento expreso de estos.

Finalmente, en aquellos casos en los que el cliente, el titular real o la operación presenten riesgos superiores al promedio, se deberá obtener documentación adicional o información de fuentes fiables e independientes cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz, o bien cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de operaciones.

No será preceptiva la identificación del titular real en los siguientes supuestos:

- a) Las entidades de Derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, se considerarán titulares reales a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Empresas cotizadas o sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

La identificación del titular real deberá abarcar los datos de identidad, su número de documento, nacionalidad, país de residencia y fecha de nacimiento, así como la naturaleza del interés o participación que determinen su consideración como titular real.

***a. Identificación de personas que actúan en representación o con autorización de otra persona física***

Deberán identificarse como los clientes que actúan por cuenta propia y, además, presentarán el poder otorgado o autorización así como la **documentación original** de la persona por cuenta de la que actúan.

**6. Medidas de diligencia debida**

Los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo mediante un previo análisis de riesgo que en todo caso deberá constar por escrito.

En todo caso los sujetos obligados aplicarán las medidas de diligencia debida cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos obtenidos con anterioridad.

Cuando existan indicios o certeza de vinculación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y el sujeto obligado razonablemente considere que la solicitud de información adicional pueda alertar al cliente de la existencia de una sospecha, podrá remitir la comunicación de operativa sospechosa al Servicio Ejecutivo de la Comisión sin completar el proceso de diligencia debida.

Cuando se aprecie la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida en el curso de la relación de negocios, los sujetos obligados pondrán fin a la misma, procediendo a realizar, cuando proceda, el examen especial.

Cuando las características de la relación de negocios impidan la terminación inmediata de la misma, se establecerán limitaciones operativas que restrinjan al máximo el riesgo de

blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Estas medidas se prolongarán únicamente hasta el momento en que sea factible la terminación definitiva de la relación.

La negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Ley no conllevará, salvo que medie enriquecimiento injusto, ningún tipo de responsabilidad para los sujetos obligados”.

A estos efectos, se llevará un registro actualizado de clientes con los que se ha puesto fin a la relación de negocios, en el que se incluirán sus datos identificativos y se describirán los motivos que justificaron la finalización de las relaciones de negocio.

**C.- Se aplicarán medidas reforzadas a:**

- **Los menores de edad:** Es preciso tener en cuenta que, según los estándares nacionales e internacionales, los menores presentan un riesgo más elevado en materia de prevención de blanqueo de capitales. En este sentido se recomienda la aplicación de medidas reforzadas a este tipo de clientes, cuya aplicación habrá de graduarse en función del riesgo que representen.
  - La minoría de edad, constituye un estado civil diferente de la mayoría y de la emancipación. El menor se encuentra sometido a la patria potestad o a la tutela. Los menores de edad, aunque tienen capacidad jurídica, no tienen capacidad de obrar, por lo que no pueden contratar por sí mismos, sino debidamente representados, normalmente por sus padres, o, en su defecto, por su representante legal.
  - Para la admisión y pago de giros a menores, éstos habrán de actuar necesariamente representados por sus padres, tutores o representantes legales.
  - Al ser necesaria la presentación del DNI con carácter previo a la realización de la operación, únicamente pueden admitirse y pagarse giros a los mayores de catorce años, que habrán de actuar siempre representados por sus padres, tutores o representantes legales.
  - Por tanto en los sistemas de envío/pago de dinero, el menor que realiza la operación, acompañado de uno de los padres o el tutor o representante legal, deberá identificarse, presentado su documento de identidad válido y en vigor, y además, se verificará la identidad del representante que será comprobada documentalmente. A estos efectos, deberán escanearse los documentos identificativos de ambos y el documento que acredite la relación de parentesco o la representación legal del menor.
  - En caso de menores emancipados deberán presentar la escritura de emancipación no siendo necesaria la figura del tutor legal.
- **Personas de responsabilidad pública (PRP)** Se considerarán personas con responsabilidad pública los siguientes:
  - Se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas

instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; y los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional.

- Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como los altos cargos y los diputados autonómicos y, en el ámbito local español, los alcaldes, concejales y demás altos cargos de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, o cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales o partidos políticos españoles.

Se aplicarán estas medidas a los familiares (de primer grado de afinidad o consanguinidad) o allegados de las personas con responsabilidad pública. Tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos y los cónyuges y personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad. Se considerará allegado a toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Ninguna de estas categorías incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Aunque la persona contemplada en los apartados anteriores haya dejado de desempeñar sus funciones, se continuarán aplicando las medidas reforzadas por un período de dos años. **Transcurrido ese plazo, se aplicarán medidas de diligencia debida adecuadas en función del riesgo que siga presentado el cliente y hasta tanto se determine que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.**

Se aplicarán medidas reforzadas de diligencia a estas personas con el fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se pretende llevar a cabo la operación.

La admisión de las personas con responsabilidad pública como clientes deberá ser autorizada directamente por el Responsable de Oficina/Unidad de Reparto, que trasladará su decisión al Área de Prevención, que informará en las reuniones de la Comisión para que tome razón de esta decisión.

Finalmente, las operaciones y relaciones de negocio establecidas con las personas con responsabilidad pública serán objeto de un seguimiento reforzado y permanente.

## 9.2 Comunicación de operaciones sospechosas

Cuando se aprecien indicios de la existencia de alguna operación sospechosa o no ejecutada por la negativa del cliente a aportar la documentación requerida, **la operación se puede comunicar a esta Área de dos formas diferentes:**

- **En Conecta**, el Responsable de la Oficina/Unidad de Reparto o el empleado que tuviera conocimiento de ella la comunicará al Área de Prevención del Blanqueo de Capitales, mediante el formulario establecido en Conecta.

Conecta>>Como trabajamos>>Normativa>>Prevención de Blanqueo>>Formulario

En este formulario deben incluirse los datos generales del cliente, de la oficina y de la operación, la declaración de actividad, los motivos que inducen a considerar que se trata de una operación sospechosa y los documentos que se adjuntan a la comunicación interna.

- **En la aplicación**, en las pantallas de medidas reforzadas y de datos identificativos del cliente existe un botón rojo para que el usuario pueda acceder al formulario para el aviso de una operación sospechosa mientras realiza la operación pulsando el botón rojo "Avisar operación sospechosa". El citado formulario para el aviso de operación sospechosa consta de un campo observaciones que el usuario debe rellenar y los correspondientes botones de envío o de cancelar y se requerirá el tipo de operación sospechosa que sería alguna de las siguientes:
  - Documentación sospechosa (Cuando la documentación es falsa)
  - No aporta documentación (Operación no ejecutada)
  - Operación sospechosa (Opción por defecto)

## Anexo 3. Modelo de Admisión Provisional de Envío de Dinero en Servicios Rurales

### Admisión provisional Envío de Dinero

<b>Tipo de Giro</b> <input type="text"/>	<b>Forma de abono</b> <input type="text"/>	<b>Importe cobrado, con tasas y derechos</b> <input type="text"/> €	<b>Importe a entregar en destino</b> <input type="text"/> €
<b>Destinatario</b> <i>Nombre y Apellidos</i> <input type="text"/> <i>Dirección</i> <input type="text"/> <i>Localidad</i> <input type="text"/> <i>Código Postal</i> <input type="text"/> <i>Provincia</i> <input type="text"/> <i>Teléfono</i> <input type="text"/> <i>Código IBAN – C.C.C</i> <input type="text"/> <i>Comunicación privada:</i> <input type="text"/>		<b>Remitente</b> <i>Nombre y Apellidos</i> <input type="text"/> <i>Tipo de DOI (Documento Oficial de Identidad)</i> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> <i>Nº de DOI</i> <input type="text"/> <i>Nacionalidad</i> <input type="text"/> <i>Dirección</i> <input type="text"/> <i>Localidad</i> <input type="text"/> <i>Código Postal</i> <input type="text"/> <i>Provincia</i> <input type="text"/> <i>País</i> <input type="text"/> <i>Teléfono</i> <input type="text"/> <i>Representante (Nombre y Apellidos)</i> <input type="text"/> <i>Tipo de DOI</i> <input type="text"/> <i>Nº de DOI</i> <input type="text"/> <i>Ocupación</i> Asalariado <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Sin Actividad <input type="checkbox"/> <i>Actividad Profesional</i> <input type="text"/> <i>Cargo</i> <input type="text"/> <i>Nombre de la Empresa</i> <input type="text"/>	
<b>Motivo de la transacción de dinero</b> <input type="text"/>		<b>Conforme, firma del cliente.</b> <input type="text"/>	
<b>Firma del empleado y NIP</b> <input type="text"/>		<i>Fecha</i> <input type="text"/>	

La admisión se considera como "provisional", hasta que no se formalice en los sistemas de la Oficina Técnica y pase todos los controles correspondientes. Puede ser necesario solicitar al remitente del giro más información o documentos, llegando en ocasiones a anular la operación. En el caso de que sea necesario aportar información adicional, se devolverá el importe al cliente, informándole que por motivos de prevención de blanqueo de capitales y prevención del terrorismo debe enviar el giro directamente desde la Oficina Técnica.